

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### *Artículo 1.-*

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades previstas en los arts. 11 y 12 del Decreto Foral Normativo 1/1993, de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas, fija las bonificaciones, los coeficientes e índices contenidos en esta Ordenanza Fiscal.

## II. PONDERACIÓN DE CUOTAS MÍNIMAS

### *Artículo 2.-*

Las cuotas mínimas fijadas por la Diputación Foral en las tarifas de este Impuesto para las actividades gravadas en este término municipal se incrementarán en el coeficiente que se indica en el ANEXO I.

### *Artículo 3.-*

A efectos de ponderar la situación física de los locales o establecimientos donde se ejerzan las actividades gravadas por este Impuesto en el término municipal, se aplicará a las cuotas incrementadas conforme al artículo 2 anterior los índices de la escala que se indican en el ANEXO II en función de la categoría de la vía pública.

### *Artículo 4.-*

El coeficiente de incremento y el índice de situación fijados respectivamente en los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza no se aplicarán a las cuotas provinciales y especiales ni al Recargo Foral.

### *Artículo 5.-*

Para la aplicación de los índices que hace referencia el artículo 3 anterior se clasifican las calles, plazas o barrios del término municipal por el orden de categorías que se relacionan en el ANEXO II.

## III. CUOTA TRIBUTARIA

### *Artículo 6.-*

La cuota tributaria de este Impuesto estará formada por las cuotas mínimas que fijen las tarifas, incrementadas con el coeficiente y el índice que proceda según los artículos 2 y 3 de esta Ordenanza y del Recargo Foral en su caso.

## IV. BONIFICACIONES

### *Artículo 7.-*

Este Ayuntamiento acuerda establecer las bonificaciones que se relacionan en el ANEXO III de esta Ordenanza.

## V. NORMAS DE GESTIÓN

### *Artículo 8.-*

1.- Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determine, suscribiendo al efecto el oportuno convenio antes del comienzo del año en que haya de surtir efectos.

2.- Tales acuerdos y convenios se publicarán en el Boletín Oficial de Gipuzkoa dentro del primer semestre siguiente a su formalización. Asimismo, se publicará en el mismo medio oficial la denuncia de los citados convenios.

3.- No obstante, lo dispuesto en el número 1 de este artículo corresponderá en todo caso a la Diputación Foral las facultades en él expresadas por lo que se refiere a las cuotas provinciales y especiales.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza Fiscal transcrita, los coeficientes, índices y categorías de vías públicas contenidos en los ANEXOS I y II que forman parte de la misma, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 1991 y entró en vigor el día 1 de enero de 1992. Asimismo, el acuerdo de la última modificación de esta ordenanza fue tomado en la sesión que se indica en el ANEXO I y surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente, continuándose aplicando en tanto no se acuerde su modificación o derogación en forma reglamentaria.

### A N E X O I

Fecha de aprobación de la última modificación:	08-10-2020
--	------------

Coeficiente:	2%
--------------	----

### A N E X O II

Categoría de calles, única. Índice:	1
-------------------------------------	---